

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 14-jul.-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1556
Proceso: Declarativo de Pago por Consignación (mínima cuantía)
Demandante: Alpha Capital S.A.S.
Demandado: María Eugenia Belalcázar Roa
Radicación: 765204003005-2022-00282-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda declarativa de pago por consignación de mínima cuantía, presentada por la entidad ALPHA CAPITAL S.A.S. quien actúa por conducto de apoderado general, en contra de la señora MARÍA EUGENIA BELALCÁZAR ROA, observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- No se observa que la parte demandante haya agotado en debida forma el ofrecimiento previo que debía llevar a cabo antes de presentar la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 1658 del C.C., si bien aporta como anexo un documento en el que informa que: *“una vez realizadas las validaciones correspondientes, usted cuenta con un saldo a favor en nuestra entidad, motivo por el cual lo invitamos a realizar la solicitud de reintegro”*, dicho escrito no está dirigido a la señora MARÍA EUGENIA BELALCÁZAR ROA ni mucho menos existe prueba sumaria de que le haya sido entregado.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA** de **PAGO POR CONSIGNACIÓN** de mínima cuantía, presentada por la entidad **ALPHA CAPITAL S.A.S.** quien actúa por conducto de apoderado general, en contra de **MARÍA EUGENIA BELALCAZÁR ROA**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de **cinco (5) días hábiles**, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **GERMAN ALONSO LOZANO BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.202.036 y T.P. N° 157.013 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandante conforme al poder conferido (art. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3495c58110f8bab03f76132263bd063dc8fe99c054eb8de99e9513f339c7c00**

Documento generado en 11/07/2022 04:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>